



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2019.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 24/2019

VISTO:

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903 -texto consolidado-; la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015; la Disposición SGGyAF N° 16/2016 y el Expediente N° 17/2019 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración (CCAMP) del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto de la presente tramita la contratación por doce (12) meses del servicio de control de plagas e higiene ambiental en los edificios sitos en la Av. Paseo Colón 1333 y calle Combate de los Pozos 155 de la C.A.B.A., donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que, a los fines citados, mediante Disposición SGGyAF N° 17/2019, esta Secretaría General autorizó el llamado a Contratación Directa Menor CCAMP N° 01/2019 para la referida contratación, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP) y demás Anexos que la integraron, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Catorce Mil (\$ 614.000) por todo concepto.

Que, de conformidad con lo allí establecido se cursaron invitaciones para participar en dicha contratación a tres (3) proveedores inscriptos en el RIUPP en el rubro correspondiente: FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA (C.U.I.T. N° 20-24788051-9); RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H. (C.U.I.T. N° 30-71420090-5); NICOSIA ANDRÉS OMAR (C.U.I.T. N° 20-31175265-1); todo ello, conforme surge de fojas 56/61, de las presentes actuaciones.

Que, el día 5 de junio de 2019 tuvo lugar la visita obligatoria a los inmuebles en donde se prestarán los servicios en cuestión, habiendo concurrido la totalidad de las empresas invitadas (fs. 63/65).

Que, en el artículo 6º de la precitada Disposición SGGyAF N° 17/2019 se estableció el día 11 de junio del corriente año como fecha límite para la recepción de las ofertas.

Que, al vencimiento del plazo fijado para el envío de las ofertas - en presencia del representante de la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público, a los fines de realizar el control concomitante del procedimiento-, a fs. 200/201 se procedió a la apertura de las ofertas recibidas, habiéndose presentado las siguientes: FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA, por un total de Pesos Seiscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos (\$ 699.600,00), agregada a fs. 67/80; RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H., por un total de pesos Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos (\$ 543.600,00) agregada a fs. 82/147 y, NICOSIA ANDRÉS OMAR por un total de Pesos Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos (\$ 598.800,00), agregada a fs. 149/199.

Que, a los fines de evaluar la capacidad para contratar de los oferentes, a fojas 202/204 se consultó a la AFIP siguiéndose el procedimiento previsto por la Resolución General AFIP N° 4.164-3/2017, surgiendo que las empresas FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA y NICOSIA ANDRÉS OMAR registraban deuda, no así la empresa RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H.

Que, es dable señalar que en las ofertas recibidas se advirtieron las siguientes omisiones: FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA: documentación requerida por los literales a), c), h), i), j), k) y l) del Punto 12.1 del PBCP. A saber: Acreditación de la personería del oferente en los términos de los arts. 52 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1.510/97, texto consolidado cfr. Ley N° 6.017, BOCBA N° 5485 del 25/10/2018); Constancia de inscripción en el Registro Informático Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del GCBA; Propuesta técnica de los trabajos a efectuar, incluido listado de los productos a ser utilizados en el servicio a prestar; Constancia de inscripción en el Registro de Empresas de Desinfección y Desinsectación, Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Ordenanza N° 36352 -texto consolidado- y Decreto N° 8151/80; Certificado de inscripción en el





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en cumplimiento de la Ley N° 11843, Resolución SS N° 779/88; Habilitación del Director Técnico en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y, Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2214, respectivamente; RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H.: documentación requerida por los literales a), c), h), j), k) y l) del Punto 12.1 del PBCP. A saber: Acreditación de la personería del oferente en los términos de los arts. 52 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1.510/97, texto consolidado cfr. Ley N° 6.017, BOCBA N° 5485 del 25/10/2018); Constancia de inscripción en el Registro Informático Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del GCBA; Declaración escrita respecto a la inexistencia de efectos nocivos para la salud de las personas de los productos que serán utilizados; Certificado de inscripción en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en cumplimiento de la Ley N° 11843, Resolución SS N° 779/88; Habilitación del Director Técnico en el Registro de Empresas de Desinfección y Desinsectación, Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Ordenanza N° 36352 y Decreto N° 8151/80, y en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, y Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2214, respectivamente; NICOSIA ANDRÉS OMAR: documentación requerida por los literales a), c), f), h), i) y k) del Punto 12.1 del PBCP. A saber: Acreditación de la personería del oferente en los términos de los arts. 52 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1.510/97, texto consolidado cfr. Ley N° 6.017, BOCBA N° 5485 del 25/10/2018); Constancia de inscripción en el Registro Informático Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del GCBA; Declaración jurada de Aptitud para Contratar; Declaración escrita respecto a la inexistencia de efectos nocivos para la salud de las personas de los productos que serán utilizados; Constancia de inscripción en el Registro de Empresas de Desinfección y Desinsectación, Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Ordenanza N°

36352 -texto consolidado- y Decreto N° 8151/80 y, Habilitación del Director Técnico en el Registro de Empresas de Desinfección y Desinsectación, Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Ordenanza N° 36352 y Decreto N° 8151/80, respectivamente.

Que, en virtud de lo informado por la AFIP con relación a la deuda que registraron las empresas FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA y NICOSIA ANDRÉS OMAR corresponde desestimar las ofertas presentadas por ambos oferentes por resultar inadmisibles, por mantener ambas deudas exigibles con el organismo recaudador del Estado Nacional.

Que, en virtud de las carencias advertidas en la oferta de la empresa RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H., mediante la Nota OTA N° 94/2019 se procedió a intimar a dicho oferente a presentar la documentación adeudada, de conformidad con lo previsto por el apartado 4 de la reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A., aprobada por Resolución CCAMP 53/2015.

Que, la documentación presentada por la empresa RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H., a fs. 209/227, en función de la intimación que se le cursara resultó insuficiente para subsanar las carencias advertidas en relación a los literales j), k) y l) del Punto 12.1 del PBCP, por lo que corresponde desestimar su oferta por resultar inadmisibile.

Que, a fs. 228 se elaboró el Cuadro Comparativo de Ofertas con lo indicado precedentemente, con la recomendación de desestimar las ofertas presentadas y declarar fracasado el referido procedimiento.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el procedimiento realizado y disponga lo pertinente con respecto a las ofertas presentadas.

Que la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP resulta competente para dictar dicho acto, en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la Comisión Conjunta de Administración -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de "5. *Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP*", y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1.903 –texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento efectuado en la Contratación Directa Menor CCAMP N° 01/2019 para la contratación por doce (12) meses del servicio de control de plagas e higiene ambiental en los edificios sitios en la Av. Paseo Colón 1333 y calle Combate de los Pozos 155 de la C.A.B.A., donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense por inadmisibles las ofertas de las empresas FIGUEIRAS ARIEL MAXIMILIANO – ACUANOVA (C.U.I.T. N° 20-24788051-9); RUSJAN IVÁN ABEL Y GARCÍA AMELIO LEONARDO RAÚL S.H. (C.U.I.T. N° 30-71420090-5); NICOSIA ANDRÉS OMAR (C.U.I.T. N° 20-31175265-1) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasada la Contratación Directa Menor CCAMP N° 01/19 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifíquese a los oferentes; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese a los Sres. Titulares de la Comisión Conjunta de Administración y, a la Oficina Técnico Administrativa y a la Unidad de Coordinación Edilicia y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 24 /2019

Cdor. **Leonardo S. Guacchi**
Secretario General
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. P. Público C.A.B.A.

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

